

## Prestaciones Asistenciales y Económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo

Una vez calificado el siniestro laboral y verificado el derecho se concederán las siguientes prestaciones:

**a) Prestaciones médico asistenciales:** Los servicios médico asistenciales serán otorgados de acuerdo a la ley, a través de las unidades médicas de la Red de prestadores de servicios de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar, información que remitirá trimestralmente dicho Seguro al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

**b) Prestaciones económicas:** El Seguro General de Riesgos del Trabajo concederá a nivel nacional las prestaciones económicas en función de la incapacidad, en aplicación a lo señalado en la Ley de Seguridad Social y el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.



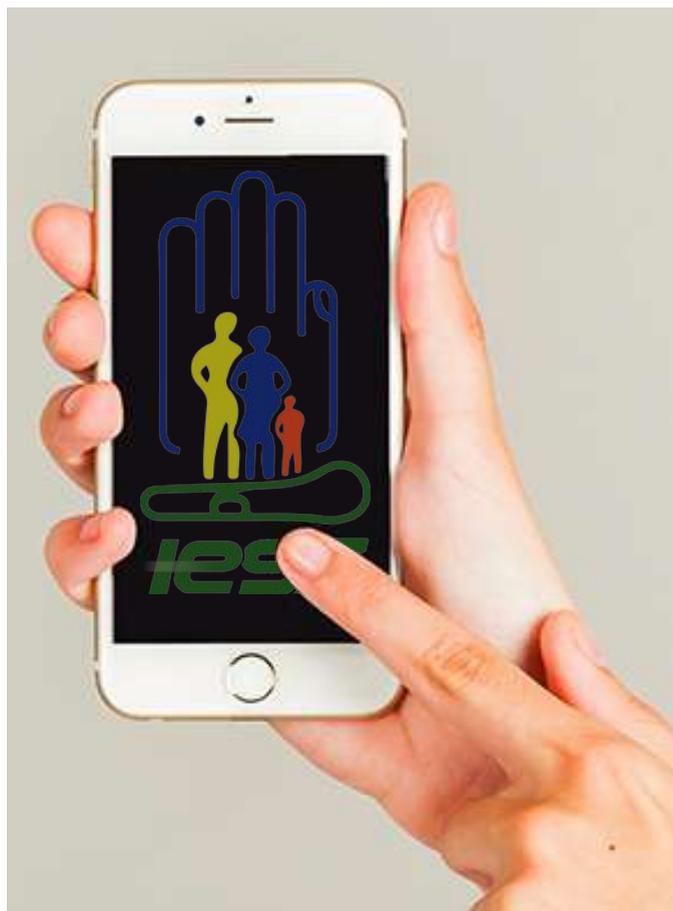
### Efectos de los Siniestros

Los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales pueden producir los siguientes efectos en los asegurados:

- Incapacidad Temporal;
- Incapacidad Permanente Parcial;
- Incapacidad Permanente Total;
- Incapacidad Permanente Absoluta; y,
- Muerte.

## ¿Qué hacer si un servidor universitario sufre un accidente de trabajo?

- En el caso de sufrir un accidente de trabajo el Jefe inmediato o los compañeros del accidentado deberán notificar de inmediato a la **COORDINACIÓN DE INTEGRAL GESTIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO**, para proceder con el trámite pertinente.
- El empleador está obligado a notificar al IESS a través de la plataforma digital el formulario de aviso del accidente de trabajo, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.



**Fuente:** Resolución CD.513 - Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Unach**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
*en movimiento*

## COMITÉ Y SUBCOMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO



“CONOCE QUE ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO Y UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL Y CUALES SON LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO DEL IESS”.

*Informativo 01*

**Enero 2020**

## ¿Qué es un Accidente de Trabajo?

Según el Artículo N° 11 de la RESOLUCIÓN C.D. 513 que emite el **REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO, ACCIDENTE DEL TRABAJO**, es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione al trabajador lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

### Eventos calificados como Accidentes de Trabajo

Para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS, se considerarán los siguientes como accidentes de trabajo:

- a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el trabajador sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;
- b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;
- c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo;
- d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del empleador;
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.
- f) El accidente "in itinere" o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.
- g) En casos de accidentes causados por terceros.

### Accidentes que no se considerarán de trabajo.-

Aquellos que sucedan bajo las siguientes consideraciones:

- a) Cuando el trabajador se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con fines dolosos, cuando el accidentado sea sujeto pasivo del siniestro, o cuando el tóxico provenga de la propia actividad que desempeña el trabajador y que sea la causa del accidente;
- b) Cuando el trabajador intencionalmente, por sí, o valiéndose de terceros, causare el accidente;
- c) Cuando el accidente es el resultado de una riña, juego o intento de suicidio; salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o en la riña y que se encuentre en cumplimiento de sus actividades laborales;
- d) Cuando el accidente fuere resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria contra el trabajador;
- e) Cuando se debiere a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose como tal el que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.



### ¿Qué es son Enfermedades Profesionales u Ocupacionales?

Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

### Prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS

#### Prestaciones por Accidente de Trabajo.

El derecho a las prestaciones originadas por accidente de trabajo se genera desde el primer día de labor del trabajador, bajo relación de dependencia o sin ella.

#### Prestaciones por Enfermedad Profesional u Ocupacional.

Para acceder al derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo por enfermedad profesional u ocupacional, los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, deberán acreditar por lo menos seis (6) aportaciones mensuales consecutivas o ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores y de forma consecutiva, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional determinada por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo.

